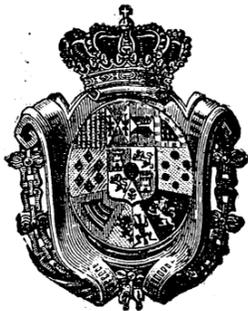


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Frecios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.—Bayona 18 de Abril á las diez y treinta minutos de la mañana.—El Cónsul de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado :

«El Embajador de S. M. en Paris participa por despacho telegráfico, expedido de aquella capital á las tres de la tarde del día de ayer, que Su Santidad entró en Roma el día 12, siendo recibido con vivas aclamaciones y estando iluminada toda la ciudad.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con fecha 11 del corriente han acudido á S. M. D. Alejandro Bacqué y otros once individuos de la direccion de la sociedad mercantil matritense, que se dicen representantes de todo el comercio de Madrid, exponiendo los perjuicios que se han de seguir al mismo si se lleva á efecto el proyecto de trasladar la Aduana al edificio conocido con el nombre de fábrica del Salitre.

Enterada S. M. de cuanto manifiestan, y teniendo presente:

1.º La estrechez y falta de oficinas decorosas y almacenes seguros y cómodos en el local que hoy ocupa la Aduana, necesario tambien para otras dependencias de la Administracion central;

2.º Que estando la Aduana próxima á la muralla se evita á los conductores de carruajes y caballerías atravesar, como ahora, una gran parte de la poblacion; á la Administracion destinar un agente suyo á que los acompañe, y al público la molestia de que esten obstruyendo mucha parte del día una de las calles mas céntricas y concurridas, haciéndose al mismo tiempo imposibles las defraudaciones que en tan largo tránsito pudieran intentarse á la entrada y salida de efectos;

3.º Que para cuando se concluya el camino de hierro de Aranjuez es muy conveniente y oportuno que la Administracion esté situada á la inmediacion del desembarcadero;

Y finalmente, que no hay ninguna exactitud en decir que los edificios adonde ha de trasladarse son inseguros y expuestos al fuego por ser contruidos de madera, puesto que su construccion es de buena fábrica, el sitio perfectamente ventilado y con una anchura mas que suficiente, se ha servido disponer diga á V. I. y V. SS. que no halla motivo para variar su resolución de 5 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. y V. SS. para su debido conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. y V. SS. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1850.—Bravo Murillo.—Sres. Directores generales de Contribuciones indirectas, Aduanas y Rentas estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general del departamento de Ferrol con fecha 13 del actual participa que en 11 del mismo se estableció sobre los picaderos de la cuarta grada de aquel arsenal la quilla de un vapor de 350 caballos, hallándose ya labradas todas sus cuadernas maestras é intermedias.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Almería, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la junta directiva de la sociedad minera *Verdad y Atrévada*, y el licenciado D. Miguel Antonio Ochoteco, su abogado defensor, apelante; y de la otra D. Eduardo Serantes, vecino de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, y el licenciado D. José Romero Giner, que le representa, apelado, sobre validez ó nulidad del denuncia hecho con el nombre de *Candelaria* por Serantes de una mina plomiza de dicha sociedad, situada en el cabezo de las Herrerías, término de Cuevas, denominada antes *La verdad*:

Visto.—Visto en las actuaciones de la primera instancia seguida ante la Inspeccion de Minas del distrito de Sierra Almagrera y Murcia el expediente gubernativo sobre el expresado denuncia:

Vista la demanda deducida por D. Eduardo Serantes en solicitud de que se declare válido y subsistente el denuncia de la *Candelaria*, y caducado el anterior de *La verdad* por haber dejado de llenarse los requisitos legales para continuar su explotacion:

Visto el auto del inferior, por el cual se declaró por contestada la demanda en rebeldía del demandado, y se citaron las partes para prueba:

Vistas las practicadas por las mismas: Vista la sentencia pronunciada con acuerdo de Asesor por el Inspector de dicho distrito, declarando válido y subsistente el denuncia hecho por Serantes de la expresada mina, y nulo y de ningun valor el hecho anteriormente de la misma con el nombre de *La verdad* por la citada empresa, á la cual condenó á perpétuo silencio respecto á este denuncia, á cuyo fin se uniese á su tiempo el correspondiente testimonio al expediente gubernativo de *Candelaria*:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia interpuesto por parte de la junta directiva, y admitido en ambos efectos:

Vistos en la segunda instancia sustanciada en el extinguido Tribunal superior de Minas el escrito de mejora de apelacion y el de contestacion al mismo, por el primero de los cuales se pretende la revocacion con costas de la sentencia apelada, y que se absuelva á la junta directiva de lo solicitado en la demanda; y por el segundo que se confirme la referida sentencia con condenacion de costas á la parte contraria:

Vista la Real orden de 12 de Octubre último, con la cual en el estado de conclusos para definitiva se remitieron estos autos por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas al Consejo Real por corresponderle su conocimiento, conforme á la ley de minería de 11 de Abril de 1849:

Vistos los artículos 18 y 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, el 22 y el 24 de la citada ley de minería, en los cuales se dice: «Que ninguna mina se entenderá poblada si tuviese menos de cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia;» y que se pierde el derecho á una mina, y sería esta denunciante entre otros casos cuando se suspendan sus trabajos durante cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos en el trascurso de un año:

Considerando que D. Eduardo Serantes no ha probado, como á su propósito cumplia, que la sociedad minera *Verdad y Atrévada* hubiese hecho abandono de la mina denominada *La verdad*, puesto que no aparece justificada suficientemente la interrupcion de las labores por el tiempo y en los términos prescritos para estimar caducada la concesion primitiva:

Considerando que la sociedad en posesion de esta mina ha demostrado la improcedencia del denuncia con el título de *Candelaria* hecho por Serantes en la suposicion de hallarse abandonada, por lo cual tiene expedito su derecho para continuar en su explotacion;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel de Cañas, D. José Maria Perez, D. José de Mesa, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceita, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, D. José Velluti, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Javier de Quinto, D. Facundo Infante, Don Diego Martinez de la Rosa, D. Juan Butler;

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Inspector de Minas del distrito de Sierra Almagrera en 30 de Marzo de 1849, y en absolver de la demanda á la empresa, manteniendo en su fuerza y vigor el denuncia de la mina con

el nombre de *La verdad*, y declarando insubsistente é ineficaz el verificado por Serantes con el de *Candelaria*.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 4 de Abril de 1850.—José de Posada Herrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

HUESCA.

Dia 26 de Abril ante los Sres. D. José Morphy y D. Manuel María Cárdenas.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE AGUSTINOS CALZADOS DE LA CIUDAD DE FRAGA.

Dos censos contra Francisco Millanes, vecino de Fraga, de 19 rs. y 8 mrs. de pension anual, y 1282 rs. y 12 maravedis de capital, que gravita sobre sus bienes.

Un censo contra Mariano Gomez, de dicha vecindad, de 27 rs. y 2 mrs. de pension anual, y 1803 rs. y 32 maravedis de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Miguel Barrafon Calvo, de dicha vecindad, de 20 rs. de pension, y 1333 rs. y 12 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Ramon Castan Angles y José Heras, vecinos del mismo, llevador por Joaquin Campos por 43 reales y 6 mrs. de pension, y 878 rs. y 15 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Bernardo Larroya, de la expresada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension, y 752 rs. y 32 maravedis de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Andrés Larroya, de la citada vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension, y 752 rs. y 32 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Salvador Larroya, de dicha vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension, y 752 rs. y 32 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Cruella, de la referida vecindad, llevador por José Royas Vidal, de 67 rs. y 26 mrs. de pension anual, y 4518 rs. y 22 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Valero Vielat Montul, de dicha vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension, y 627 rs. y 16 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Florenza, de igual vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pension, y 752 rs. y 32 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Lorenzo Braguer, de dicha vecindad, llevador por Antonio Cabrera Pórtoles, de 8 rs. y 16 mrs. de pension, y 564 rs. y 24 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Garcia Pórtoles, de la referida vecindad, de 8 rs. y 16 mrs. de pension, y 564 rs. y 24 maravedis de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Domingo Dios, de la expresada vecindad, de 9 rs. y 14 mrs. de pension, y 627 rs. y 16 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Plana, de dicha vecindad, de 4 rs. y 24 mrs. de pension, y 313 rs. y 25 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Ramon Pórtoles, de la referida vecindad, de 23 rs. y 18 mrs. de pension, y 1558 rs. y 22 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Guillermo Casas, de dicha vecindad, de 22 rs. y 20 mrs. de pension, y 1505 rs. y 30 maravedis de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra José Bean, de la expresada vecindad, de 17 rs. y 30 mrs. de pensión, y 1192 rs. y 6 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Jorge Vidal, de la citada vecindad, de 14 rs. y 4 mrs. de pensión, y 941 rs. y 6 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Miguel Franco, de dicha vecindad, de 33 rs. y 30 mrs. de pensión, y 2258 rs. y 22 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra el señor cura de San Pedro, de la referida vecindad, de 7 rs. y 18 mrs. de pensión, y 504 rs. y 33 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Tres censos contra José Gallinat, de la citada vecindad, de 80 rs. y 16 mrs. de pensión, y 5364 rs. y 24 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Labella, de dicha vecindad, de 45 rs. y 24 mrs. de pensión, y 3047 rs. y 2 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Miguel Pórtiles, de la referida vecindad, de 11 rs. y 10 mrs. de pensión, y 752 rs. y 31 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Félix Cami, de dicha vecindad, de 18 rs. y 2 mrs. de pensión, y 1203 rs. y 22 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Miguel Perna, de la citada vecindad, de 13 rs. y 20 mrs. de pensión, y 905 rs. y 30 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra José Sierra, de igual vecindad, de 9 reales y 14 mrs. de pensión, y 627 rs. y 16 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Benito Reales, de la expresada vecindad, de 14 rs. y 4 mrs. de pensión, y 941 rs. y 6 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Joaquín Cabos Ferrer, de la citada vecindad, de 20 rs. y 14 mrs. de pensión, y 1360 rs. y 27 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra la viuda de Pedro Orinae, de la referida vecindad, de 10 rs. y 6 mrs. de pensión, y 678 rs. y 15 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Agustina Royes, de dicha vecindad, de 18 rs. y 28 mrs. de pensión, y 1234 rs. y 31 mrs. de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Antonio Santa María Satúe, de igual vecindad, de 19 rs. y 26 mrs. de pensión, y 1318 rs. y 22 maravedís de capital, que gravita sobre sus bienes.

Otro censo contra Joaquín Sorrolla Vera, de la citada vecindad, de 19 rs. y 26 mrs. de pensión, y 1348 rs. y 22 maravedís de capital, impuesto sobre bienes.

Importan las pensiones anuales de los referidos 35 censos 631 rs. y 2 mrs., que capitalizados ascienden á 42,259 reales y 30 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

CALIZ.

Día 27 de Abril ante los Sres. D. Juan Fiol
y D. Juan Manuel Aguado.

Cincuenta y seis censos de 22,665 rs. y 9 mrs. de capital y 690 rs. y 6 mrs. de réditos, sobre fincas rústicas y urbanas en Jimena, procedentes del convento de Mínimos de dicha villa.

Tres censos de 26,037 rs. de capital y 754 reales y 27 maravedís de réditos, sobre casas en Sanlúcar, procedentes del convento de Santo Domingo de dicha villa.

Un censo de 26,220 rs. de capital y 393 rs. y 10 maravedís de réditos, sobre una casa calle de las Escuelas, número 170, en Sanlúcar, procedente del convento de Carmelitas calzados de dicha ciudad, que paga en Diciembre de cada año Doña Catalina Gomez Zambrano.

Tres censos de 30,000 rs. de capital y 600 de réditos, sobre fincas en Sanlúcar y Chipiona, procedentes del convento de Agustinos de Regla Chipiona.

Un censo de 30,800 rs. de capital y 462 rs. de réditos, sobre una casa calle del Ganado, núm. 8, en Sanlúcar, procedente del convento de Agustinos de la referida ciudad, que paga en Diciembre de cada año D. Juan Suarez.

OVIEDO.

Día 4 de Mayo ante los Sres. D. Félix de Sota y Sota
y D. Martín Santín y Vazquez.

CENSOS QUE PERTENECIERON AL SUPRIMIDO MONASTERIO DE CORIAS.

El quignon ó derecho de percibir la quinta parte del fruto que producen varias fincas sitas en las parroquias de Corias, Limes y Villalaz, del concejo de Cangas de Tineo, las que reditúan por un quinquenio 1120 rs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar dan un capital de 74,666 reales y 23 mrs., que es la cantidad por la que sale á remate en quiebra en la misma forma que se verificó el día 9 de Julio de 1846 á favor de D. Roque Vicente Regueral, vecino de Cangas de Tineo, por no haber satisfecho este el pago de la quinta parte.

Otro quignon denominado de Palacios, sito en el lugar de este nombre, concejo de Cangas de Tineo, que producía por un quinquenio un cánon de 1010 rs., que capitalizados al 66 y dos tercios al millar dan un capital de 67,333 rs. y 12 mrs., que es la cantidad por la que se saca á subasta en quiebra por efecto de no haber satisfecho el importe de la quinta parte su comprador en 25 de Mayo de 1846, que lo fue el citado D. Roque Regueral.

Otro quignon denominado Carvallo, la Paraja, Villasino y Bendeja, sito en el concejo de Cangas de Tineo, que producía por un quinquenio 750 rs. de cánon, que fueron capitalizados en 50,000 rs., y es la cantidad por la que sale á remate en quiebra por efecto de no haber satisfecho el citado D. Roque, su comprador, en 9 de Julio de 1846 el importe de la quinta parte.

Otro quignon titulado de San Pedro, sito en el concejo de Cangas de Tineo, que producía por un quinquenio 342 reales, que capitalizados al 66 y dos tercios al millar dan un capital de 22,800 rs., que es la cantidad por la que sale á remate en la misma forma que se verificó en 12 de Mayo de 1846 á favor del D. Roque, á quien se le declara en quiebra por no haber satisfecho á su debido tiempo el pago de la quinta parte.

NAVARRA.

Día 8 de Mayo ante los Sres. D. José Morphy
y D. Jacinto Revillo.

Un censo redimible de 25,139 rs. y 29 mrs. de capital, con 761 rs. de rédito anual, que en 31 de Diciembre paga

el Sr. Marques de Monte-hermoso sobre los bienes que posee en Viguria del convento de Agustinos de Estella: no tiene cargas: se saca á subasta sirviendo de tipo el capital.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

ENCOMIENDA DEL PRIORAL, DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

Una casa en Tudela, cuartel sexto, núm. 4, procedente de dicha encomienda: tiene de sitio 5796 pies superficiales: consta de piso firme con bodega, y dos de tramada y falsa, y su fábrica se compone de mampostería, sillería y ladrillo, con el maderamen y herraje correspondiente en buen estado: no tiene cargas; produce en renta 1500 rs., y está arrendada por la tática; ha sido capitalizada en 33,750 rs. y tasada en 94,462 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del importe de dicha finca se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicación, y el resto por octavas partes en los años sucesivos, segun las órdenes vigentes. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que queda señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

CONTADURIA DE LA REAL CASA-HOSPITAL DEL REY.

Por disposición de la Ilma. Sra. Abadesa del Real monasterio de Huelgas, legítima Administradora del hospital del Rey, se saca á público remate la pila de lana merina de dicho Real establecimiento y corte del presente año el día 12 del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala destinada para semejantes actos.

Hospital del Rey 15 de Abril de 1850.—El contador, Silverio Bonifás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. José Mellado, natural que parece fue de la Mancha, y que falleció en Manila en Mayo de 1847, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en la testamentaria del D. José Mellado.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de la Habana, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los herederos de D. José Diaz Garcia, natural que fue de la Isla de la Palma, y que falleció el día 16 de Noviembre de 1844 en el partido de Ceja de Pablo, en la isla de Cuba, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de ocho meses, contados desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. José Diaz Garcia.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á Don Felipe Caramanzana, presunto heredero de D. Manuel Santana, natural que fue de Alahurin el grande, de la provincia de Málaga, y que falleció en la ciudad de Manila, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificada su persona, ocurra al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que le asista en la testamentaria del D. Manuel Santana.

Supremo Tribunal de Justicia.—Por providencia del Juez general de bienes de difuntos de Filipinas, auxiliada por otra del Supremo Tribunal de Justicia, se cita á los que se consideren con derecho á reclamar la herencia de Don Francisco de Paula Lara, natural que fue de Ecija, y que falleció en el pueblo de Camarag en 11 de Julio de 1848, para que por sí ó sus poderes legalmente comprobados, é identificadas sus personas, ocurran al dicho juzgado de bienes de difuntos en el término de un año, contado desde la publicación de este anuncio, á deducir el derecho que les asista en el intestado del D. Francisco de Paula Lara.

La persona á quien pertenezcan una mula pequeña, de seis cuartas, pelo castaño, lunares blancos en los costillares de ambos extremos y en la cruz, el hocico mohino, con un tumor en la barriga y lado derecho, unos lomillos viejos con gurupera y pretal de lana de colores, un berrendo, jalma y sobrejalma, una brida vieja, una cincha buena, un cordel de pita, unas alforjas de lana de colores, una bota para vino, un sombrero chambergo en buen uso, y una capota de sayal grueso con broches de alambre retorcido, puede acudir al juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, donde, presentando los documentos que legitimen su propiedad, le serán entregados dicha mula y efectos.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se anuncia la vacante de la capellanía fundada en la parroquia del Casar por el presbítero Don

Juan de Ordiales, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presenten en este juzgado todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes de la expresada capellanía á deducir sus acciones en forma legal; entendidos que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto del día de ayer á instancia de Antonio Martín Verganciano, vecino del Casar.

Dado en Cáceres á 4 de Abril de 1850.—Licenciado Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Manuel Martínez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por Doña Ana y D. Fernando de la Serna, y á los patronos que fueren de ellas, para que dentro de 30 días precisos y perentorios, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Marzo de 1850.—Manuel Martínez y Diaz.—Joaquin Rubio.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa que fundó en el pueblo de Galiano D. Pedro de la Riva, para que en el término de 30 días que por primero y último se les señala, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle por sí ó por medio de procurador de este juzgado; con prevención de que no verificándolo daré curso al expediente y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de ayer.

Dado en Entrambasaguas á 11 de Abril de 1850.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, José María Gándara.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este tercer edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la iglesia catedral de esta ciudad fundó el canónigo D. Miguel Santos Herrero para parientes suyos con el título de primera, ó sea la de la Cruz, vacante por defuncion de D. Miguel Herbás, penitenciario que fue de Zamora, para que en el término de 30 días, contados desde el en que sea inserto en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á procurador de este juzgado; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, sentenciándose en su rebeldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la pretension sobre que se la adjudiquen dichos bienes, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Palencia á 13 de Abril de 1850.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por este tercero y último edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía que con el título de segunda fundó en la iglesia catedral de esta ciudad el canónigo D. Miguel Santos Herrero para parientes suyos, vacante por defuncion de D. Miguel Herbás, penitenciario que fue en Zamora, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle ante mí y en el oficio del que refrenda, autorizando á procurador de este juzgado; apercibidos que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar y se sentenciará en su rebeldía, pues así lo tengo acordado á instancia de Doña María Cobreces, vecina de Villota del Duque, en la pretension sobre que se la adjudiquen dichos bienes, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841.

Dado en Palencia á 13 de Abril de 1850.—Juan Presa y Huerta.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por este primero y último edicto cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á la herencia yacente por fallecimiento abintestado de D. Alonso de Alvarado y Ceballos, vecino de esta villa, ó tengan que hacer contra la testamentaria cualquiera clase de reclamacion, para que lo verifiquen en forma durante el término de 30 días, que como perentorio se señala, y empezarán á contarse desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que pasado el tiempo prefijado se dará al expediente que con tal motivo estoy instruyendo el curso que corresponda, parando á los que no se presenten el perjuicio que haya lugar, pues así, entre otras cosas, lo he dispuesto por auto de esta fecha.

Dado en Ramales y Abril 6 de 1850.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

D. Blas Careaga, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y libre adjudicación, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á las dos capellanías familiares y de sangre que en la villa de Lumbr-

les fundaron Santiago Bartolomé y otra Catalina Corrala, y agregaciones hechas por Juan Estéban en el año de 1732, y en la actualidad posee D. Andrés Santiago, vecino de Fuente-Guinaldo, para que en el término de 30 días, primeros siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este Tribunal y escribanía del que refrenda, por medio de procurador de él con poder bastante, á deducirle y exponer lo que tengan por conveniente, pues les oíré y administraré justicia en lo que la tuvierén; con apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo continuará, stá mas citarles y emplazarles, en las diligencias que sobre reclamación de dichos bienes ha promovido Doña Teresa Arroyo, vecina de Lumbrales, y en su ausencia y rebeldía se entenderán las actuaciones que ocurran con los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Dado en Vilgudino á 10 de Abril de 1850.—Blas Careaga.—Por mandado de S. S., Juan García Pozo.

Juzgado de primera instancia de Montanech.—Por el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía fundada por Pedro Hernandez Peralejo, para que comparezcan en este juzgado á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta* de Gobierno; con apercibimiento de que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montanech 11 de Abril de 1850.—L. Diego Alfonso Calderon.—Francisco Fernandez Arias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Soncillo fundó D. Juan Sainz de la Peña y Gallo, natural que fue de la misma villa, por su testamento otorgado en esta corte á 13 de Mayo de 1658 ante el escribano público D. Pedro de Arredondo, para que dentro de dicho término acudan á deducirle ante dicho Sr. Juez y escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1850.—Fiol.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña María Camacho, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Marzo de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas por D. Benito y Doña Josefa Potlliet y D. Miguel Antonio de Berrotaran, y al patrono que fuere de ellas, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dichas capellanías promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 22 de Marzo de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Francisco Escoiguar, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Marzo de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel de caballería D. José Albeniz, para que en el preciso término de 20 días se presenten á deducir su acción en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Martinez y Diaz, Ministro honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las perso-

nas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Gracia de Santiago, y al patrono que fuere de ella, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se personen por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos de desvinculación de dicha capellanía promovidos en mi juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se entenderá que renuncian su derecho, y se continuarán los autos hasta su decision, la cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Marzo de 1850.—Manuel Martinez y Diaz.—Joaquin Rubio.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 13 DE ABRIL.

El Gobierno ha recibido del Ministro de Francia en Nápoles el despacho telegráfico siguiente:

Nápoles 9 de Abril.—El Papa entró en Terracina el 6 por la tarde, donde ha sido bien recibido. Ayer de madrugada salió para Frosinone.

—La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo á la prensa ha oido ayer las explicaciones de los Ministros de lo Interior, de la Justicia y de Hacienda. La conferencia tenia por objeto las disposiciones relativas al timbre de los periódicos y de los escritos políticos.

El Ministro de Hacienda ha manifestado á la comision que, deseando el Gobierno quitar á la ley todo carácter retroactivo, tenia intencion de pedir un crédito para reembolsar á los editores el timbre de los abonos corrientes en el momento de la promulgacion de la ley: con este objeto se presentará una disposicion especial.

—La Autoridad ha prohibido las reuniones electorales socialistas del salon de Marte, de Montmartre (la Ermita), Charenton-le-Pont y Chatillon. La prohibicion se funda en el contexto del art. 1º de la ley de 19 de Junio de 1849 concerniente á los clubs y otras reuniones políticas; y está motivada para el salon de Marte, Montmartre y Charenton en los discursos sediciosos ó capaces de excitar el odio de los ciudadanos unos contra otros que se han pronunciado en las últimas reuniones, y para Chatillon por las riñas que han ocasionado en los primeros dias de Marzo anterior.

—Se lee en la *Patrie*:

Se asegura que el Gobierno ha resuelto en Consejo de Ministros retirar el proyecto de ley sobre la prensa.

Ya pues no habrá pretexto para que los miembros de la extrema derecha traten de modificar ó rechazar las medidas de orden y de salud pública presentadas por el Ministerio con el concurso de una porcion considerable de la mayoría.

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 2 DE ABRIL.

En el fuerte del castillo de Sant Angelo se ve ondear la bandera pontifical, cuyo acto se verificó ayer. Ya no hay puestos franceses en lo interior del Vaticano, pues estan ocupados por tropas pontificias.

En la órden del día del ejército de ocupacion del 1º de Abril, ademas de la prevencion hecha á las tropas francesas de hacer los honores militares á los Cardenales y Obispos, se dice que el 8 de Abril 100 cañonazos deberán anunciar la llegada de Su Santidad. Como se ha sabido que el Santo Padre debia llegar el 6 á Terracina, se cree que el 8 podrá estar en su capital.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 12 DE ABRIL.

El *Morning-Chronicle* publica la siguiente correspondencia:

Los habitantes de la provincia brasileña de Rio-Grande, que hace tiempo se hallaban en enemistad con las bandas errantes argentinas que mandadas por Oficiales de Orive infestan la frontera, segun dicen los riograndeses, causando graves daños, llevándose los ganados y maltratando las poblaciones, han tenido un encuentro sério con uno de los cuerpos de tropas de Orive, habiendo sufrido una gran pérdida. Se dice que el número de sus muertos asciende á 400 ó 500 hombres.

Las Autoridades de la provincia han reclamado el apoyo del Gobierno imperial, declarando que si se niega á hacer la guerra á Orive enviarán ellos un ejército contra él. Pero segun el lenguaje de un periódico oficial publicado en el campo de Orive, parece probable que este se anticipa en cuanto á la declaracion de guerra á la poblacion de Rio-Grande y al Gobierno imperial.

ALEMANIA.—FRANCFORT 10 DE ABRIL.

Mañana se harán á la Asamblea legislativa las comunicaciones del Senado, relativas á su adhesion á la alianza del 26 de Mayo y al interin. En cuanto á la adhesion, el Senado opina que la única declaracion que puede hacer es que la ciudad libre de Francfort se halla en el caso de adoptar una posicion neutra, y que por ahora no puede adherirse ni á la alianza del 26 de Mayo ni al proyecto de Constitucion de Munich.

En cuanto á la sancion del interin, el Senado no cree necesario se haga una comunicacion, atendido á que el interin solo está destinado á reemplazar el poder central del Vicario del imperio.

—Escriben á la *Gaceta de Colonia*:

Los Comisarios federales prusianos han comunicado á la comision federal la incorporacion de los dos principados de Hohenzollern á la monarquia prusiana.

Podemos asegurar con certeza que los rumores esparcidos sobre la retirada del Gran Duque de Hesse carecen de

fundamento. El Presidente del Ministerio, Jaup, ha hecho las declaraciones mas positivas sobre este punto.

—Se lee en el *Mercurio de Suavia*:

La renuncia de Carlos Antonio á la soberanía del principado de Hohenzollern-Sigmaringen en favor de la Corona de Prusia, y la toma de posesion por los Comisionados prusianos, se verificó el 6 en Sigmaringen con la mayor solemnidad.

El dia anterior se publicó el edicto siguiente:

«Nos Carlos Antonio, por la gracia de Dios, Principe Soberano de Hohenzollern-Sigmaringen, Burgrade de Nuremberg, Conde de Sigmaringen, Varingen y Bergh, Señor de Haigerloch y Woehrstein, en virtud de relaciones de parentesco y de los tratados de sucesion existentes entre la casa Real de Prusia y la casa de Príncipes de Hohenzollern, hemos abdicado en favor de la Corona de Prusia por acta de 7 de Diciembre de 1847, ratificada por Nos el 5 de Febrero de 1850, en nuestro nombre y en el de nuestros herederos y sucesores, el Gobierno del principado de Hohenzollern-Sigmaringen con todos sus derechos de soberanía, de Gobierno y de sucesion.

En su consecuencia, y por virtud de este acto, debiendo el Gobierno de nuestro principado ser entregado á S. M. el Rey de Prusia, representado por Comisarios nombrados *ad hoc*, relevamos á nuestros súbditos y funcionarios de nuestro principado de los juramentos prestados á Nos, y trasferimos á S. M. el Rey de Prusia, nuestro muy gracioso Señor, todos los derechos que resultan de este juramento. Díguese el cielo bendecir nuestra obra.

Sigmaringen 6 de Marzo de 1850.—Carlos Antonio.»

PRUSIA.—BERLIN 12 DE ABRIL.

Las últimas resoluciones de nuestro Gobierno relativamente á la federacion restricta son una prueba evidente de su coincidencia con las ideas y las miras del Austria. Entretanto las negociaciones con esta última Potencia sobre las condiciones que deben servir de base á la reconstitucion futura de la Alemania se prosiguen activamente y estan bastante adelantadas. Sabemos por buen conducto que ya se está de acuerdo sobre los dos puntos esenciales.

La Prusia ha declarado que está pronta á subordinar la union alemana á la Autoridad superior del poder central que representa toda la Alemania, y el Austria por su parte cree admitirá que al entrar en la federacion alemana no podrá hacer valer para sus posesiones extrangeras los mismos derechos en cuanto á las cuestiones interiores de la Alemania. Estas bases deben facilitar una transaccion que parece está próxima á verificarse.

Es cierto que el Conde Bulow tomará las riendas del Gobierno de Schwering, aunque ayer corrieron voces de que no entraría á ejercer sus funciones. Su permanencia en Erfurt será decisiva para las relaciones de los grandes Ducados de Mecklemburgo y de la union alemana. El Conde marchará directamente de Erfurt á Schwering.

—Escriben á la *Gaceta de Colonia*:

El Gabinete de Viena acaba de declararse oficialmente defensor de la Dinamarca en la cuestion de los Ducados. Ha dispuesto se entregue á los Ministros austriacos de la comision central de Francfort y al Gabinete de Berlin una memoria detallada en que se establece la necesidad de admitir á Mr. de Bulow como representante de la Dinamarca cerca de la comision federal.

—Un periódico de la mañana anuncia que el Emperador de Rusia debe llegar á Varsovia el 1º de Mayo, y que el Rey de Prusia y el Emperador de Alemania irán á reunirse con él en dicha ciudad para concertar sobre los asuntos de la Alemania.

—Sabemos por un conducto digno de fe que la Lugartenencia de Kiel ha licenciado á los Oficiales prusianos que mandaban el ejército del Schleswig-Holstein. Al dar las gracias al Gobierno prusiano, añade la Lugartenencia que continuará procurando por todos los medios posibles una solucion pacífica. El Conde de Rautzau ó Mr. de Rawenston-Fare serán enviados con este objeto á Copenhague.

AUSTRIA.—VIENA 7 DE ABRIL.

Las noticias de Rusia estan contestes en asegurar que el Gabinete de Petersburgo presta á la cuestion de Alemania mayor atencion que á cualquiera otro asunto. Ha habido entre el Embajador de esta Potencia y nuestro Presidente del Consejo de Ministros una conferencia, en la cual el Conde Me-dem ha caracterizado de una manera precisa y clara el punto de vista adoptado por su Gobierno, y ha preguntado confidencialmente hasta qué punto tenia el Austria intencion de mantener los tratados de 1815. Se nos asegura que el Principe de Schwartzemberg ha contestado que el Austria sabia defender sus derechos y los de sus aliados.

—El Gobierno acaba de ofrecer una recompensa de 20,000 ducados al que invente, construya y presente la mejor locomotriz para el camino de hierro que pasa por el Same-ring (montaña que separa la Stiria del archiducado de Austria): 5 á 6,000 ducados se destinan ademas á la construccion de otras cinco locomotrices.

—El cuerpo de ejército austriaco que ocupa en este momento la Italia asciende á 150,000 hombres.

INSBRUCK 2 DE ABRIL.

Antes de ayer marchó para el Voralberg un medio escuadron de caballos ligeros de Windischgraetz: en breve llegarán algunas baterías. Se asegura que todo el cuerpo de ejército que se halla estacionado en el Tirol y en el Voralberg ha recibido órden de estar pronto á marchar. Dicese que se trata de formar un campo en el Sur de la Alemania.

SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 9 DE ABRIL.

El General de Bonin ha abandonado ayer el servicio de los Ducados, habiéndole reemplazado en el mando en jefe

del ejército de los Ducados el General Wellington. El motivo de este cambio es que el General de Bonin, á quien el Teniente General ve marchar con mucho sentimiento, no quería renunciar á su posición en el ejército prusiano. Ahora mas que nunca necesitamos un General que no tenga mas que un solo dueño y un solo interés. El General Wellington se ha separado completamente del ejército prusiano.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 16 de Abril.—(De la Crónica.)

Antes de ayer se celebró en la Real capilla del palacio de San Telmo la solemne función á su titular, con asistencia de SS. AA. RR., de la servidumbre y de muchas personas notables que concurrieron en mayor número del que podía acojer el ámbito de la bellísima iglesia. El ornato del templo, donde la severidad y la riqueza competían con el buen gusto y la magnificencia verdaderamente religiosa, revelaban, no solo los excelsos personajes que consagraban estos cultos, sino la sincera piedad, las sólidas creencias, la profunda veneración de nuestros Príncipes, cuya virtud es ya proverbial en Andalucía.

El Sr. Novallac, catedrático de esta universidad, tuvo la honra de ser el elegido para pronunciar el panegirico del Santo, y en él acreditó una vez mas la justicia del brillante concepto que se ha adquirido por su vasta instrucción, belleza del lenguaje y buena elección de los pensamientos.

Las personas que concurrieron á esta solemne religiosa salieron haciendo nuevos elogios de la piedad de nuestros Príncipes, que tantos y tan frecuentes ejemplos dignos de imitación nos ofrecen cada día.

—Sabemos que son muy numerosos los objetos que las señoras de la asociación de beneficencia, fundada por la Serma. Sra. Infanta, han entregado ya, y se hallan reunidos para la gran rifa que de ellos se ha de hacer, y cuyos productos serán invertidos en los fines de la asociación.

Entre dichos objetos hay algunos trabajados por nuestra excelsa Infanta, otros de algun valor, y no pocos de mucho gusto y mérito.

Procuraremos adquirir una lista de todos ellos para insertarla en nuestro Diario.

Entretanto es un deber dirigir á S. A. R. y á las señoras de la asociación la mas cumplida felicitación por el buen éxito de sus penosos trabajos y resultados favorables que va produciendo su infatigable celo y ardiente caridad.

—Han llegado á esta ciudad dos personas muy conocidas y apreciadas de los círculos aristocráticos de España y Francia: la una de justa celebridad por su talento, buen gusto y elegancia, y la otra por su buena instrucción y hermosura: la Sra. Condesa de Montijo y la joven y linda Condesa de Teba se encuentran en la capital de Andalucía.

—El célebre padre Montemayor, tan conocido en toda España, y sigularmente en Andalucía por su profundidad en las ciencias eclesiásticas, por su vasta erudición y elocuencia, tan apreciado de sus numerosos discípulos, en cuyo número tenemos la honra de contarlos, se halla gravemente enfermo en la ciudad de Ecija. ¡Dios escuche los votos que le dirigimos por la salud de este virtuoso y sabio sacerdote!

Barcelona 16 de Abril.—(Del Ancora.)

Nuestro apreciable corresponsal de Gerona nos escribe con fecha del 13 lo siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Antonio Claret continúa predicando la divina palabra, y siempre con un auditorio inmenso. Este celo é infatigable eclesiástico hace días ha predicado seis sermones, tres ó cuatro es cosa de todos los días.

Esta tarde ha predicado á los estudiantes que cursan en el colegio episcopal, y ha ofrecido costear el viaje á los que quieran ir con él á la isla de Cuba á trabajar en la viña del Señor.

A las siete de esta noche ha habido, segun costumbre, sermón para el público; pero no en el templo, sino al aire libre, ocupando el fervoroso orador el balcon principal de la casa de los Sres. de Pastors, y el auditorio la plaza é inmensa escalinata de la catedral y balcones de las casas contiguas. El sermón ha concluido á las ocho dadas, dejando edificado al auditorio, que puede asegurarse no bajaba de 40,000 personas.

Mañana creo saldrá para Vich, á donde se dice le acompañará nuestro dignísimo Sr. Obispo: otros suponen se detendrá en Mataró con el objeto de predicar un triduo.

(Del Bien público.)

Esta tarde ha llegado el Sr. D. José Manso de Juliol, Diputado por el distrito de Llobregat, bien conocido por sus servicios en favor de la causa del trabajo nacional.

—Esta mañana ha sido conducido al hospital en una camilla un desgraciado minero que, ocupado en cargar un barreno en las canteras de Monjuich, la pólvora accidentalmente prendió fuego antes de que se hubiese puesto en salvo, y la explosión, desbaratándole la cara é hiriéndole de gravedad en otras partes del cuerpo, le ha mutilado de un modo tan lastimoso que se desespera de su vida.

—La apreciable y joven poetisa Doña Angela Grassi ha salido para Madrid, donde no dudamos que los círculos literarios sabrán apreciar el mérito de esta aventajada paisana nuestra.

Valencia 17 de Abril.—(Del Diario.)

El domingo celebraron la junta, y los niños huérfanos del Imperial y Real colegio de San Vicente Ferrer la fiesta solemne que dedican anualmente á su Santo patrono. Concluida la función de iglesia, que se celebró en la de San Andrés, por no permitir hacerlo en la capilla del colegio la estrechez del local, se trasladaron los niños y niñas al salon donde la junta celebra sus sesiones, y á presencia de esta un niño leyó un sentido discurso dándole gracias en nombre de los huérfanos que se albergan en el colegio por los

desvelos que se toma por su educación física y moral; á lo cual contestó el señor canónigo D. Jaime Lopez Cuevas, como presidente de ella, en breves y paternales palabras, exhortandoles á ser virtuosos, obedientes á sus maestros y superiores, y laboriosos en los oficios y ocupaciones que adoptaran á su salida del colegio.

Terminado este discurso pasaron al refectorio, donde se les sirvió la comida. Invitados por el digno director-clavario D. Sabas Trapiella á presenciar este acto, no pudimos menos de admirar la abundancia y buen condimento de la comida, el aseo que reinaba en ella, el buen servicio, el desahogo y comodidad con que estan colocados en el refectorio los 89 niños, y en un local contiguo las 49 niñas, y el aspecto robusto de todos ellos, testimonio elocuente del buen régimen higiénico adoptado. Despues tuvimos el gusto de inspeccionar todo el colegio, cuyo buen orden y limpieza son admirables, y de notar algunos pormenores que revelan en la persona encargada de su dirección conocimientos especiales para la educación: entre ellos citaremos el de la colocación en cada dormitorio de una cama de honor que ocupa, por elección de los mismos niños, el mas aplicado y virtuoso, desempeñando al mismo tiempo el cargo de celador de la seccion que le ha elegido.

En algun tiempo solo se atendía en este colegio á la educación moral y religiosa de los huérfanos; en el día desde los 12 á los 14 años asisten sus individuos á un taller, segun el oficio que quieren adoptar, y hacen su aprendizaje bajo la inspección y patronato del colegio; de suerte que á su salida tienen generalmente asegurada su colocación, y muchos de ellos reciben ademas los ahorros que han hecho en dichos dos años, con lo cual se evita que entregándose á la vagancia por falta de ocupación se esterilicen los buenos principios que durante la niñez se han sembrado en sus corazones.

Valencia, que ha sobresalido siempre entre todas las ciudades de España por sus establecimientos de caridad y beneficencia, puede lisonjearse por el floreciente estado en que se encuentra este colegio, que siempre ha estado á cubierto de las revoluciones políticas, merced á su constitución particular: esta es debida al Sr. Rey D. Felipe II, que en sus Reales cartas de fundación de 18 de Enero de 1592 y de 14 de Marzo de 1593 ordenó estuviere bajo el patronato del Ilmo. cabildo de esta santa iglesia metropolitana, del Excmo. Ayuntamiento y del hospital general de Valencia, debiendo cada corporación, en uso de su patronato, nombrar un individuo de su seno para que en union de los otros compongan la junta de administración de este colegio, que es la que lo ha estado gobernando con entera independencia desde su fundación.

Esta junta la componen actualmente los señores D. Jaime Lopez Cuevas, canónigo de esta santa iglesia metropolitana, por delegación, nombramiento y representación del ilustrísimo cabildo; D. Juan Miguel de San Vicente, en igual concepto por el Excmo. Ayuntamiento; D. Antonio de la Cuadra por el estado noble de los que componen la junta del hospital, y D. Fernando Cantos, secretario elegido por la misma.

A estas personas y al ilustrado director-clavario D. Sabas Trapiella se debe el brillante estado del colegio, y es de esperar que en lo sucesivo no desmerecerá en nada, y continuará siendo uno de los mas notables establecimientos de beneficencia de esta capital.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Abril á las tres de la tarde

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	29 ¹⁵ / ₁₆ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	43 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	8.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	84 din.	..
* AERION *		
Londres á 90 días, 50-40 d.	Paris, 5 ³ / ₄ á 8 d. v.	

Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga, ¹ / ₂ d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, ³ / ₈ pap. d.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, ¹ / ₄ d.	Sevilla, par.
Coruña, ³ / ₄ din. d.	Valencia, ¹ / ₄ d.
Granada, ³ / ₄ d.	Zaragoza, ³ / ₄ pap. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Administración del Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar.—Los suscritores á pagar 20 rs. mensuales despues de recibida toda la obra pueden pasar á la administración, calle de Jesus y María, núm. 28, á recoger los tomos 14 y 15.

En la librería de la Publicidad, calle del Correo, y en la de Sojo, calle de Carretas, se hallan de venta ejemplares del Diario de sesiones de la Junta general de Agricultura en el año próximo pasado de 1849 á 30 rs. vn. cada uno.

Se han extraviado los privilegios de juros propios de Don Francisco José de Utazabal, vecino de Irun, cuyos encabzamientos y rentas se expresan á continuación:

Uno de 112,500 mrs. en cabeza de D. Juan Arvelaiz, situado en salinas de Castilla la Vieja.

Otro de 78,730 mrs. en cabeza de Miguel Leguya Mendible, situado en diezmos de la mar de Castilla.

La persona en cuyo poder se encuentren los presentará

en esta corte á su apoderado D. Francisco Sanchez, Travesía del Reloj, núm. 7, cuarto principal.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Un privilegio de juro de 52,264 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, Condesa de Fuenrubia, situado en el tercer 4 por 100 de Cartagena.

Otro de 15,680 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, Condesa de Fuenrubia, situado en millones de Jaen.

Otro de 43,107 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el quinto de la nieve y hielos del Reino.

Otro de 375,000 mrs. de renta en cabeza de D. Alonso Gomez de Revenga, situados en alcabalas del quinto de la nieve y hielos del Reino.

Otro de 21,750 mrs. de renta en cabeza de D. Juan Osorio Guadalfajara, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Guadalfajara.

Otro de 122,000 mrs. de renta en cabeza de Don Bernardino de Meneses, situado en alcabalas de Talavera.

Otro de 147,995 mrs. de renta en cabeza de los herederos de D. Alonso Osorio Guadalfajara, situado en millones de Zamora.

Otro de 48,104 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el primer 4 por 100 del partido de Sanlúcar de Barrameda.

Otro de 26,541 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el primer 4 por 100 de Sanlúcar de Barrameda.

Otro de 102,959 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Trujillo.

Otro de 338,126 mrs. de renta en el servicio ordinario y extraordinario de Orense en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, Condesa de Fuenrubia.

Otro de 19,270 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio de Revenga, situado en millones de Galicia.

Otro de 17,800 mrs. de renta en cabeza de D. Luis de Guillamas, situado en salinas de Atienza.

Otro de 156,100 mrs. de renta en cabeza de D. Luis de Guillamas, situado en salinas de Atienza.

Otro de 33,333 mrs. de renta en cabeza de D. Luis de Vargas, situado en las tercias de la ciudad de Jaen.

Otro de 33,333 mrs. de renta en cabeza de D. Antonio de Vargas, situado en las tercias de Jaen.

Otro de 33,333 mrs. de renta en cabeza de Doña Isabel de Vargas, situado en alcabalas de la ciudad de Jaen.

Otro de 260,000 mrs. de renta en cabeza de D. García Rivero de Espinosa y Doña María Rivero, situado en salinas de Galicia y Asturias.

Otro de 56,269 mrs. de renta en cabeza de Doña Juana Francisca Osorio, situado en el segundo 4 por 100 de Ciudad-Rodrigo.

Otro de 106,187 mrs. de renta en juro de 813,984 en cabeza de D. Octavio Espinola, situado en el servicio ordinario y extraordinario de Cuenca.

Otro de 30,504 mrs. de renta en cabeza de D. Pedro Vivanco y de Doña Gerónima de Tovar, situado en millones de Sevilla.

Otro de 37,400 mrs. de renta en cabeza de D. Pedro Moreno Velazquez, situado en la renta del tabaco.

Otro de 284,848 mrs. de renta en cabeza de D. Pablo de Guzman, situado en millones de Galicia.

Otro de 16,000 mrs. de renta en cabeza de Doña Beatriz de Toledo, situado en alcabalas de Salamanca.

Otro de 56,100 mrs. de renta en cabeza de D. José de Guzman Sosa y Rengifo, situado en el derecho de papel sellado de Salamanca.

Otro de 152,365 mrs. de renta en cabeza de D. Gutierre Vaca de Herrera, en salinas de Andalucía, tierra adentro (ciudad de Córdoba).

Otro de 100,000 mrs. de renta en cabeza de D. Pedro Vaca de Herrera, situado tambien en salinas de Andalucía (ciudad de Córdoba).

Si alguna persona supiere el paradero de todos ó alguno de los expresados juros, tendrá la bondad de avisar en las oficinas del Excmo. Sr. Marques de Cerralvo, á quien pertenecen, sitas en la plazuela y casa del Conde de Miranda, núm. 5.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Los partidos, comedia en cuatro actos y en verso, de D. Ventura de la Vega.—Baile nacional.—Los dos preceptores, comedia en un acto.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Los pecados capitales, comedia de magia fantástica en cuatro actos, arreglada del frances por dos conocidos literatos, y cuyo protagonista está á cargo del gracioso. En ella figurarán diablos, diablitos, caballeros, enanos, pajes, persas, moros, mozos de fonda, boticarios, odaliscas, enanos &c., bailarinas y cuerpo de coros.

La empresa no ha omitido gasto alguno á fin de poner en escena esta producción con el grande aparato que exige su argumento: al efecto se presentarán diez decoraciones nuevas y tres retocadas, y ademas se estrenarán diversidad de juegos de trasformación, un vestuario completo, tres bailes coreados, el primero al final del primer acto, el segundo al final del tercer acto, y al concluir la comedia el tercero: para su desempeño ha contratado la empresa coristas de ambos sexos y ha aumentado la orquesta.

TEATRO DE LA ÓPERA. Hoy sábado no hay función. Mañana domingo á las ocho y media de la noche se ejecutará el aplaudido baile en cinco actos titulado Los cinco sentidos, en el que la Sra. Fuoco desempeñará el principal papel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy sábado no hay función segun costumbre. Mañana domingo habrá dos funciones que se anunciarán por carteles.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.